Radicado No.: 2-2025-042912
Fecha: 29-09-2025

Código validación comunicación: c4d55
Número de expediente: 2025001517E
Código de validación expediente: 53cfe

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luis Alfonso Escobar Jaramillo
Gobernador
Gobernación de Nariño
despachogobernador@narino.gov.co
calle 20 # 42-55
Pasto, Narino

Asunto: Respuesta al radicado No. 1-2025-044238 Ref Legalización red eléctrica El Palmar Leiva - Gobernación de Nariño - Contrato FAER-GGC-802-19 – CEDENAR

Cordial saludo

En atención al comunicado con radicado interno No. **1-2025-044238** de fecha 04 de septiembre de 2025 Y asunto "**Legalización red eléctrica El Palmar Leiva**", mediante el cual la Gobernación de Nariño realiza la siguiente solicitud:

("...)

1. *Si en Cedenar existe esta legalización se permitirá correr traslado a esta entidad solicitante.*

2. *Del mismo modo, se requiere apoyo y colaboración armoniosa entre entidades del sector público para identificar contrato, contratista, valor, obligaciones y toda la información contractual con el fin de que se identifique quién debe realizar la gestión.*

3. *En caso de no existir esa documentación en su despacho solicitó correr traslado conforme al artículo 21 del CPACA.*
4. *Finalmente en caso de no darse, solicitó al ministerio de minas y energía realizar los avances necesarios acorde con su competencia y funcionalidad para la legalización del proyecto y que pueda beneficiarse a la comunidad*

(..")

Nos permitimos informar que, una vez revisada la información, se identificó que el Ministerio de Minas y Energía y CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. CEDENAR, suscribieron el

contrato FAER-GGC-802-19, el día 20 de diciembre de 2019, con acta de inicio de fecha 28 de febrero de 2020, el cual actualmente se encuentra en ejecución.

De conformidad con lo establecido en la ***CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED*;** en su numeral ***1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA PRIMERA*** según lo dispuesto en el contrato FAER-GGC-802-19 (Anexo 1).

("...)

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

1. ***FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA PRIMERA***

Etapa 4 - Actividades de recibo y Terminación del Contrato del Administrador: i) Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios entre el MINISTERIO y el OPERADOR DE RED. para la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM ii) Entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato.

d) Suscribir con el MINISTERIO el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero, acta de liquidación, acta de recibo de infraestructura, acta de recibo de activos e inventarios y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Contrato.

y) Suscribir el Acta de recibo de la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución del proyecto de que trata el presente Contrato, con el Interventor, el OPERADOR DE RED y el MINISTERIO, según corresponda, la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos.

z) Suscribir el Acta de entrega de activos e inventarios detallando los activos construidos, equipos, cantidades y costos, debidamente identificados con el número del contrato, con el OPERADOR DE RED y el MINISTERIO, para la etapa de AOM.

aa) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato en su etapa de ADMINISTRACIÓN, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación la utilización de los recursos y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del anterior informe, el anexo 3 del presente contrato y el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

(..")

Es importante señalar que la infraestructura construida en el marco de dicho contrato aún no ha sido entregada oficialmente al Ministerio de Minas y Energía, encontrándose en la **Etapa 4**

del proyecto, En esta fase se están desarrollando actividades propias del contrato, tales como la obtención de las **certificaciones RETIE** correspondientes a la infraestructura instalada, así como la consolidación de la documentación legal necesaria para la entrega formal del proyecto. Una vez cumplidos estos requisitos, se procederá a la **suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero**, con la cual se dará por finalizada la etapa de ejecución y se avanzará en la **legalización** del proyecto.

Asimismo, la legalización del proyecto es responsabilidad del operador de red, en este caso **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.**)

Desde la **Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía** se realizará la respectiva solicitud al operador de red en caso de que el mismo no haya dado respuesta puntual a su solicitud y se realizara el seguimiento correspondiente al requerimiento y a la respuesta entregada por el contratista **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.** en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Gobernación Del Departamento De Nariño - (contactenos@narino.gov.co) - Calle 19 N°. 23-78 – Pasto, Nariño - PASTO - NARINO

Radicado Padre: 1-2025-044238
Anexos: Contrato FAER GGC-802-2019 y Acta de Inicio
Elaboró: Freddy Johanny Rodriguez Torres
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Omar Olarte Triana, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio, Yuly Daniela López Villota
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa